



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana - Magdalena, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que se encuentra vencido el término que tenía el demandado para presentar contestación de la demanda. Sírvasse proveer

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,
DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, MAGDALENA**

PROCESO	EJECUTIVO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE:	BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO:	ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ
RADICACIÓN:	47-707-40-89-002-2024-00009-00
FECHA	14 DE MARZO DE 2024

Mediante auto del 14 de febrero de 2024, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de BANCOLOMBIA S.A., contra ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ, por las siguientes sumas de dinero:

- 1. Por PAGARÉ No.7480083568 fechado 14 de febrero de 2022, por valor de TREINTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$33.802.255,00), como Capital insoluto.:*
- 2. Intereses moratorios sobre el capital, desde el día 23 de agosto de 2023, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia.*

Así mismo, se ordenó a la parte demandada cancelar lo adeudado dentro de los 5 días siguientes a la notificación de dicha providencia.

Esta decisión, fue comunicada personalmente a la demandada el 22 de febrero de 2024, a través de mensajería certificada que acreditó el acuse de recibido, apertura del mensaje y lectura del mismo, por lo que la misma se hizo efectiva a partir del 26 de febrero de 2024, como quiera que la norma mencionada señala que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, no obstante, estos se vencían el 11 de marzo de 2024 y hasta la fecha el ejecutado no ha hecho pronunciamiento alguno.

Al respecto, el artículo 440 del Código General del Proceso, expresa que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará impulsar la ejecución por auto que no admite recursos, tal y como sucede en el presente proceso, toda vez que el demandado no contestó la demanda, por ello, el despacho proferirá auto ordenando seguir adelante la ejecución.

Vencidos los términos para excepcionar y al no observarse causal alguna que invalide lo actuado, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA ANA,**

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación que emana del mandamiento ejecutivo proferido en contra del demandando ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ

SEGUNDO: ALLEGAR liquidación del crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

PROCESO EJECUTIVO
PROVIDENCIA AUTO INTERLOCUTORIO
EJECUTANTE: BANCOLOMBIA S.A.
EJECUTADO: ANA MARÍA NARVÁEZ GÓMEZ
RADICACIÓN: 47-707-40-89-002-2024-00009-00
FECHA 14 DE MARZO DE 2024

TERCERO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Una vez ejecutoriada la presente actuación, tásense por secretaría de conformidad al artículo 366 del CGP. Fíjense como agencias en derecho el 7% del valor del pago ordenado, conforme lo establece el numeral 4 del artículo 5° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de 2016 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

CUARTO: Una vez realizada la liquidación por secretaría de que trata el artículo 366 del CGP, **DEVUELVA** el expediente al despacho para su aprobación de conformidad al numeral 1° IBIDEM.

QUINTO: Una vez se encuentre en firme este proveído, y la liquidación del crédito, si existen depósitos judiciales ya constituidos hágase entrega de estos a la parte ejecutante hasta completar la totalidad de la liquidación del crédito aprobada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.09
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 15 de MARZO de 2024

José Andrés Jr. Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:
Nataly Paola Oyola Morelo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be3f37aec17098b5c5cb8a4509e96f915e6bc6dc98c85516d15099c6159ff568**
Documento generado en 14/03/2024 03:20:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>